



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente, el cual fue subsanado dentro del término legal; Sírvasse proveer, **31 de mayo de 2022**

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00080-00
Sevilla Valle, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Exoneración de Cuota de Alimentos.
Dte: Manuel Antonio Forero Soto.
Dda: Nilton Cesar Forero Soto.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite o no, la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovida por el señor **MANUEL ANTONIO FORERO SOTO**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **NILTON CESAR FORERO SOTO**.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda ya fue subsanada en debida forma, por lo que ya cumple con los requisitos legales, quedando conforme con los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, y se han arrimado los anexos correspondientes para esta clase de procesos.

Dada la naturaleza del proceso y el domicilio de los interesados, este Juzgado es el competente para conocer del mismo, conforme al núm. 6° del art. 397 del CGP, en consecuencia

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1°. ADMITIR la demanda anteriormente referida y darle el trámite previsto en el artículo 390 (proceso verbal sumario de única instancia) y 397 del CGP.

2°. NOTIFIQUESE Y CÓRRASELE traslado de la demanda al señor **NILTON CESAR FORERO SOTO**, por el término de **diez (10) días**, para que la conteste si lo estima conveniente, por escrito, si lo desea y solicite las pruebas que considere necesarias para su defensa, para lo cual se dará aplicación a los artículos 291 y 292 del C.G.P., O en su defecto en la forma establecida en el art. 8 del decreto 806 de 2020.

3°. Vencido el término de traslado de la demanda, procédase a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del artículo 392 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 310.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 043

Providencia de Fecha. 02 junio 2022

Visible a folio. 22

Fecha. 03 junio 2022

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que
la providencia de fecha 02 junio 2022, notificada en
Estado N° 043, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.